

RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001

Urcuquí, 18 de diciembre 2024.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de julio, en Sesión Ordinaria IST-17J-OCS-No-010-2024, por unanimidad de votos; se resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO

CONSIDERANDO

QUE, El artículo 1 de la Constitución de la república del Ecuador establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

QUE, el artículo 3 numeral 1 de la carta magna respecto a los deberes primordiales del Estado dispone en lo pertinente: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”;

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, el artículo 27 ibidem expresa: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, el artículo 28 de nuestra Norma Suprema dispone: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;

QUE, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con respecto a Atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en sus literales f, g, y r manifiesta lo siguiente: “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. (...); g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. (...); y, r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

QUE, el artículo 182 de la ley Ibidem, en lo concerniente a la coordinación del sistema de educación superior con la función ejecutiva expresa: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

QUE, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “De la formación técnica y tecnológica. - La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”;

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

QUE, el artículo 115 ibidem reconoce: "De las instituciones de la formación técnica y tecnológica. - Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes";

QUE, artículo 115.5 ibidem reconoce a los Institutos Superiores un nivel de gobierno dispuesto así: "Gobierno de los Institutos Superiores Públicos. - Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley";

QUE, el artículo Art. 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Órgano de carácter colegiado de los Institutos Superiores Públicos.- Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo";

QUE, el artículo 16 del Estatuto del Institucional señala que el Órgano Colegiado Superior, es el máximo organismo de gobierno del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad de conformidad a los lineamientos del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior; Estatuto Institucional; y, demás normativa que se aplica a la Educación Superior; los miembros del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio:

RESUELVE;

PRIMERA. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio por votación unánime acuerda y resuelve aprobar el Código de Ética.

DISPOSICIÓN FINAL

La señora Secretaria notificará la presente resolución a los miembros del Órgano Colegiado Superior y a las dependencias interesadas, a los correos electrónicos correspondientes.

Certifica la presente resolución:


MSc. Pedro Arias Romero
PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR




Mgs. Sandy Aguirre Rivera
SECRETARIA DE OCS



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**